

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo a no* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Circular núm. 571 por la que queda modificada la 570, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 126, de 6 de los corrientes

Dirección Técnica.—Sección Precios y mercados

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1946), continuarán con régimen de libertad de contratación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes.

La circulación de toda clase de ganado de abasto y de vida de las especies indicadas, queda intervenida y sujeta, por tanto, a la guía única, modelo reglamentario de esta Comisaría General.

Precio de venta de la carne

Artículo 1.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» núm. 120, de 30 de abril de 1946), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere, los precios que a continuación se detallan, y que regirán en todos los pueblos de cada provincia a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio por parte de los carniceros tener expuesto en lugar visible de sus establecimientos un cartel con los precios de venta que se señalan, incluídos dichos gravámenes.

Artículo 2.º Se entenderá por carne de primera clase toda la de la res, incluído el solomillo, con la excepción de la falda, pe-

cho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que es la de segunda.

Artículo 3.º Los tablajeros podrán vender al público las diferentes clases de la carne de ternera, dentro de cada una de su clasificación de primera o segunda, como sigue: el lomo alto y bajo, con su costilla (chuletas de ternera), clasificado en tres categorías: chuletas de riñonada, de centro y de aguja; la aguja con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldillo y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda con sus ternillas huesosas; el rabo con sus vértebras y el pescuezo la parte aprovechable.

Provincia de Zaragoza:

Primera sin hueso: vacuno, 14,90 pesetas kilogramo; ternera, 22,10 id. id.

Segunda ídem: vacuno, pesetas 11,10 kilogramo; ternera, pesetas 13,15 id.

Riñones: vacuno, 18,60 pese-

tas kilogramo; ternera, 18,60 pesetas íd.

Huesos: vacuno, 0,90 pesetas kilogramo; ternera, 0,90 íd. íd.

Sebo: vacuno, 5,55 pesetas kilogramo; ternera, 5,55 íd. íd.

Chuletas y piernas, lanar cabrío mayor: 11,20 pesetas kilogramo; cabrío menor, 14,70 íd. íd.

Paletilla, lanar cabrío mayor: 9,95 pesetas kilogramo; cabrío menor, 12,40 íd. íd.

Falda y pescuezo, lanar cabrío mayor: 7,05 pesetas kilogramo; cabrío menor, 9 íd. íd.

Lechales

Chuletas y piernas, 17,15 pesetas kilogramo.

Paletilla, 12,80 íd. íd.

Asadura, 6,25 (unidad).

Cabeza, 3,20 (unidad).

Patas, 2,10 (las cuatro).

Artículo 4.º Si por razón de la apreciación de las clases de carne se levantase algún acta por los Inspectores de la Fiscalía Superior de Tasas, la pieza que dé origen a la misma será envuelta y lacrada en presencia del propio Inspector y entregada después a una Junta Clasificadora, en la que deberá tener representación personal del Instituto Nacional de Biología animal o, en su defecto, el Inspector Municipal Veterinario y también de la Cámara Oficial de Comercio.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 129, de fecha 9-5-46).

Circular núm. 572 por la que se dictan normas para la fijación y recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de consumo humano en la campaña agrícola de 1946-47

Fundamento

El artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 confiere a esta Comisaría General la facultad de fijar los cupos de entrega forzosa de las leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano en la próxima campaña agrícola, en cuya virtud se dispone:

Señalamiento de los cupos municipales

Artículo 1.º Los cupos de entrega forzosa en la campaña agrícola de 1946-1947, de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes, serán fijados para cada término municipal por los Organismos que a continuación se indican, a los cuales se les confiere la recogida de aquéllos, con destino al abastecimiento nacional.

La Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en los Municipios de las provincias de Alava, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

Artículo 2.º La fijación y recogida de los cupos forzosos de habas en todos los Municipios españoles serán realizadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 3.º Los guisantes y las algarrobas se destinarán al consumo humano en grano, legumbres mondadas o harina, y las habas en forma de panifica-

ción o de legumbres mondadas, según disponga esta Comisaría General.

Notificación de los cupos forzosos

Artículo 4.º Los Organismos encargados de la fijación y recogida de los cupos forzosos a que se refieren los artículos precedentes, treinta días antes de iniciarse en cada provincia la recolección de las legumbres, elevarán a esta Comisaría General una propuesta de las cantidades que en el concepto expresado correspondan entregar a cada Municipio de cada una de las especies indicadas.

La propuesta de referencia se considerará aprobada por este Centro si no se formula objeción alguna a la misma dentro de los diez días siguientes al en que fuese remitida.

Artículo 5.º Aprobada, expresa o tácitamente, por este Centro la propuesta de fijación de los cupos forzosos indicada en el párrafo anterior, los Organismos expresados interesarán la publicación de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Los cupos municipales se considerarán firmes si dentro de los diez días naturales siguientes al de dicha publicación no se formula reclamación en contra de los mismos por las Juntas Agrícolas Locales ante el Organismo que fijó los cupos, o si, producida ésta, no fuese resuelta en los diez siguientes al de la fecha de su interposición.

Como trámite previo a la resolución de dichas reclamaciones, el Organismo competente recabará el oportuno informe de la Jefatura Agronómica Provincial y los demás asesoramientos que considere necesarios para el caso.

Señalamiento y notificación de los cupos individuales.

Artículo 6.º Dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme el cupo forzoso señalado al

Municipio, la Junta Agrícola Local expondrá al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad asignada a cada uno de ellos y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de los cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes los agricultores interesados podrán formular por escrito ante la Junta Agrícola Local las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Agrícola Local dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquéllas.

Recursos

Artículo 7.º Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de las Juntas Agrícolas Locales resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores podrán recurrir los interesados ante los Organismos encargados de la recogida del producto de que se trate, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo último del artículo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Agrícola Local, que los elevará,

debidamente informados, al Organismo a quien compete la resolución de los mismos, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la presentación del escrito-recurso.

Precios de las legumbres de cupo forzoso

Artículo 8.º Los precios base de tasa para la compra de los cupos forzosos de las legumbres indicadas serán los que se señalan en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 28, número 271) y en las Ordenes de dicho Ministerio de 18 de marzo y 4 de abril últimos ("Boletín Oficial del Estado" números 78 y 97, respectivamente). Sobre estos precios los Organismos encargados de la recogida establecerán una sobreprima de 0,15 pesetas por kilogramo en concepto de pronta entrega para las cantidades de garbanzos, alubias y lentejas que entreguen los agricultores durante los sesenta días siguientes al de la iniciación de la cosecha en cada provincia, fecha ésta que se determinará y harán pública los Organismos encargados de la recogida de las legumbres. Para las alubias se establece, además, con carácter general, una prima de 1,50 pesetas por cada kilogramo, tanto para los cupos forzosos como para los libres. Para los garbanzos y lentejas se concederá en las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León una prima de 1,50 pesetas por kilogramo, lo mismo para las entregas de cupos forzosos como libres, en compensación al menor rendimiento de las tierras.

Cupos excedentes

Artículo 9.º Oportunamente se autorizará en cada Zona o provincia la compra de cupos excedentes de legumbres a los que se refiere el artículo 8.º del citado Decreto.

Anulación de preceptos

Artículo 10. Quedan derogadas las circulares números 513 y 562 de esta Comisaría General.

Madrid, 11 de mayo de 1946.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del "B. O. del E." núm. 133, de fecha 13-5-46).

SECCION QUINTA

Núm. 2.119

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D.^a Teodora Pérez Tárdez, viuda de Adelaido Parricio.

Clase de aprovechamiento: Condensación y enfriamiento.

Cantidad de agua que se pide: Cien metros cúbicos por hora, con devolución al cauce de las nueve décimas partes.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Huerva.

Término municipal en que radicarán las obras: Muel (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose

de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. Zaragoza, 9 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

SECCION SEXTA

Núm. 2.116

EJEA DE LOS CABALLEROS

Según acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta villa, se anuncia concurso público para la adquisición de dos transformadores eléctricos de corriente alterna trifásica, en baño de aceite, con las características siguientes:

Uno de 5 kilovatios de potencia; relación de transformación, 10.000-5.000/220-127 voltios; frecuencia, 50, y tensión en cortocircuito, 4,3 por 100.

Otro de 10 K. V. A. de potencia, igual de relación de transformación y frecuencia, y 4,1 por 100 de tensión en cortocircuito.

Las demás características figuran en el expediente administrativo que obra en Secretaría, y el plazo de entrega del material será dentro de los quince días siguientes a la adjudicación.

El precio base para la adquisición de los dos transformadores es de pesetas 12.992'45, pudiendo ser adjudicado el concurso a la proposición que el Ayuntamiento estime más conveniente, reservándose también el derecho de rechazarlas todas.

El acto se celebrará en esta Casa Consistorial el día 4 de junio próximo, a las doce horas, debiendo tener entrada en el Registro general de este Ayuntamiento las proposiciones que se formulen antes de las trece horas del día anterior al señalado e ir acompañadas de los documentos oportunos.

Para lo no previsto en este anuncio y en el respectivo pliego de condiciones regirán los preceptos del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, 13 de mayo de 1946.—El Alcalde, José M.^a Sánchez.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., en nombre de..... se compromete a suministrar al M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros dos transformadores eléctricos, de las características anunciadas por el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las condiciones fijadas, por el precio de..... pesetas (en letra), entendiéndose puesto el material en estación de la mencionada villa.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.111

GRACIA SANCHEZ (José-María), natural de Calatorao, de estado viudo, de profesión ebanista, de 40 años de edad, hijo de Juan y de Luisa, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Cerdán, 7, 4.º), procesado en causa núm 46 de 1945, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción número 6 de Valencia, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.085

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, que se expide en méritos del sumario seguido en este Juzgado con el número 24 de 1946, sobre hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cartera de color marrón, muy usada, que contenía la cantidad de 7.000 pesetas y una moneda de veinte francos de oro, sustraída al vecino de Tauste Pascual Ibáñez Jerez al ir a tomar el tren en Gallur el día 6 del actual, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, que al parecer es un individuo de estatura regular, grueso, de unos 30 años y color moreno.

Dado en Borja a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Ruiz San Román.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.135

CASPE

D. Manuel Vallén Poblador, Juez comarcal sustituto de esta ciudad en funciones en el de instrucción de la misma y su partido, por vacante del titular;

Hace público: Que en este Juzgado pende procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa de 1.000 pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza a Carmen Aguirre Gil, vecina de Escatrón, y como no la hiciera efectiva en el plazo señalado, se embargó como de la propiedad de la misma la finca que a continuación se describe, la que se saca a pública subasta por primera vez, por término de veinte días y bajo el tipo de tasación, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de junio próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, careciéndose de títulos de propiedad.

La finca a que se refiere es la siguiente:

Casa sita en el pueblo de Escatrón, calle Alberta Alta, número 8, que consta de planta baja y un piso, de ignorada superficie; linda: derecha entrando, calle Alberta Alta, izquierda, casa de Cándido Serrano Abenia, y espalda o traseña, con dicha casa de Cándido Serrano y parte de la calle de Alberta. Valorada en 12.250 pesetas.

Dado en Caspe a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Vallén.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.073

JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil tramitado ante este Juzgado por D. Pascual Simón Bribián contra D. José Simón Tello, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado por proveído de esta fecha lo siguiente:

«Requíerese al deudor D. José Simón Tello, en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, contados a partir de la publicación de este edicto, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la octava parte indivisa de la casa núm. 44 de la calle del Heroísmo, de esta capital.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez municipal, Rafael Miravete.—El Secretario ejerciente, Emilio Rábanos.